

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00345-00
Auto No. 48

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del señor **RUBEN DARIO TABARES CAÑÓN**, en razón a presentar la siguiente falencia:

1. No se da total cumplimiento a lo estatuido en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P., en cuanto a las deudas.
2. Aclarar el factor de competencia, de cara a lo previsto en el artículo 28-12 del C.G.P., pues el lugar de ubicación de los bienes no es factor de competencia en la sucesión, y precisar el domicilio del causante, que según la documentación falleció en los Estados Unidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).
2. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. Dorian Wilfred Olave González con T.P. No. 117.976 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ